JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, Junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Nelson de Jesús Zapata Velásquez.
Demandada: María del Carmen Romero Vda. de Ramírez y las demás Personas Desconocidas, Inciertas e Indeterminadas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2021-00134**-00.

OBJETO

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite, dejando constancia que la misma fue presentada ante el señor Juez de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien se declaró incompetente por el factor competencia, a través de su providencia N°677del 20 de abril pasado y la cual, al ser sometida a reparto, nos corresponde conocer.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de avocar, para admitir o inadmitir la presente demanda para proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, iniciado por la apoderada judicial del señor **NELSON DE JESÚS ZAPATA VALÁSQUEZ** y en contra de la señora **MARÍA DEL CÁRMEN ROMERO VDA. DE RAMÍREZ y las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión**.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó certificado de tradición actualizado del bien inmueble a prescribir, esto con el fin de verificar precisamente la tradición del mismo, distinguido con la **matricula inmobiliaria No. 384-5015**, pues si bien se aportó el certificado especial, allí no se determinan las anotaciones que permitan inferir la debida conformación del extremo pasivo, el cual deberá contener indispensablemente, los números de documento de identidad de las personas allí relacionadas, para poder individualizarlas a través de las diferentes plataformas digitales.

2° SE DEBERÁ aportar las piezas documentales donde refleje de manera precisa la actual cabida superficiaria, pues la misma no se encuentra plenamente determinada, aunado a ello el predio no se encuentra plenamente individualizado, impidiendo así tener la certeza de cuál es el lote desenglobado, pues en unas partes de la demanda se enuncia una cabida superficiaria de 93.12 mts y en otras 99,36 mts (hecho 1 y 5° de la demanda).

3° NO SE GLOSÓ el plano topográfico del bien inmueble que se pretende usucapir, ni el certificado especial de la Secretaría de Hacienda Municipal, donde se autorice el pago de impuestos de manera independiente, el cual debe contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y la dirección del inmueble.

Por lo anteriormente enunciado se **INADMITIRÁ** la presente demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo a la parte demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que, a través de su apoderado judicial, proceda a subsanar las deficiencias señaladas y que fueron objeto de reparo en este proveído, advirtiendo que en el evento de que guarde silencio o no se corrijan las falencias en debida forma, la consecuencia ha de ser el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: ADJUNTAR el escrito de enmienda para que haga parte del archivo de la demanda virtual.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, a la abogada **MARÍA DEL PILAR LORES MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.190.865 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 66.548 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante en el mandato adjunto a las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 070

HOY, 10 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario